



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00230.4/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 18 de agosto de 2023 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que la parte reclamante expone lo siguiente:

“Durante el proceso de alta, [REDACTED] cambió por error la potencia contratada en periodo valle. Tras abrir reclamación con número [REDACTED], se procedió a restaurar la potencia original. El coste de dichos cambios me ha sido repercutido en factura emitida el día 30/11/2022. Abrí reclamación con número [REDACTED] al respecto el día 1/12/2022, cerrándola al día siguiente [REDACTED] sin comunicación de ningún tipo.

Solicita la devolución de los costes distribuidora, 63.4€ + 21% IVA = 76.71 euros SETENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS”.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** aporta escrito manifestando que el 8 de Junio de 2023, Endesa ha realizado la transferencia a su cuenta, y da por satisfecha la solicitud que abrió el año pasado. Adjunta copia del justificante bancario.

La **parte reclamada** aporta escrito alegando que *“atendiendo a su escrito, en el que cliente indica que, tras la refacturación, no ha recibido el importe de 76,71 €, les informamos que, se ha procedido al pago del mismo, mediante transferencia a la cuenta bancaria, [REDACTED]”.*

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda emitir **LAUDO CONCILIATORIO** habiendo resuelto el conflicto entre las partes mediante la transferencia bancaria realizada por la empresa reclamada a la parte reclamante por importe de 76,71 €.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.